RESOLUCIÓN No. 130

(15 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 001 DE 2026, CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Y PUESTOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ICONONZO, TOLIMA".

LA GERENTE Y ORDENADORA DEL GASTO DEL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. DE ICONONZO – TOLIMA,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y acuerdo 004 de 2023 modificado por el acuerdo 006 de 2024, expedidos por la Junta Directiva del HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E, y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Sumapaz E.S.E. es una Empresa Social del Estado que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se rige en materia contractual por el derecho privado, con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así como a lo establecido en la Resolución 5185 de 2013 y en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 004 de 2023).

Que la Entidad requirió adelantar el proceso de selección para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Y PUESTOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ICONONZO, TOLIMA", por la modalidad de **Invitación Pública**, prevista en su Estatuto de Contratación.

Que el 02 de septiembre de 2026 se publicaron en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II los estudios previos, la resolución de apertura y los Términos de Condiciones de la **Invitación Pública No. 001 de 2026**.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la **Resolución No. 1002 del 26 de mayo de 2026**, asignó al Hospital Sumapaz E.S.E. recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de ese Ministerio, rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", por la suma de **DOS MIL CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($2.108.715.512)**, destinados exclusivamente a financiar el proyecto "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE GARANTICE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIDAD PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Y PUESTOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ICONONZO, TOLIMA".

Vigilado Supersalud

Que, en cumplimiento del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Resolución No. 1002 de 2026, el Hospital Sumapaz E.S.E. suscribió el 1 de septiembre de 2026 con la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, NIT 800.178.148-8, el **Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos No. 128 (104-2026)**, denominado "ENCARGO FIDUCIARIO HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. ICONONZO", cuyo objeto es la administración de los recursos asignados y la realización de los giros que ordene el Hospital a favor de los beneficiarios de giro contratados para la ejecución del proyecto. En consecuencia, los pagos derivados del contrato que se adjudica se efectuarán a través de dicho encargo fiduciario.

Que el presupuesto oficial estimado del proceso asciende a la suma de **DOS MIL CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($2.108.715.512)**, financiado con los recursos asignados mediante la Resolución No. 1002 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los proponentes debían tener en cuenta todos los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes y retenciones a que hubiere lugar.

Que en desarrollo del proceso se expidieron las Adendas No. 001, 002, 003, 004 y 005, publicadas en el SECOP II. Mediante la Adenda No. 005 del 05 de octubre de 2026 se modificó el cronograma, fijando como plazo para subsanar y presentar observaciones al informe de verificación el 06 de octubre de 2026 hasta las 5:00 p.m., la respuesta a observaciones hasta el 14 de octubre de 2026 a las 5:00 p.m., y la audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta para el 15 de octubre de 2026 a las 11:30 a.m.

Que el plazo para la presentación de propuestas venció el 24 de septiembre de 2026 a las 08:05 a.m., fecha en la cual se recibieron, a través de la plataforma SECOP II, las siguientes cuatro (4) ofertas:

No.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	UNIÓN TEMPORAL DISTRISUPLI BIOMÉDICOS SUMAPAZ Integrantes: Distribuidora de Equipos del Caribe S.A.S., NIT 900.734.265-1 (70%) y Suplimax Group S.A.S., NIT 901.455.459-8 (30%)	Edder Mauricio Silva Sánchez C.C. 72.340.814 de Barranquilla
2	UNIÓN TEMPORAL DOTA-MAXICAL Integrantes: Maxical S.A.S., NIT 900.447.875-1 (85%) y Dotaciones en Salud Dotasalud JC S.A.S., NIT 900.053.297-2 (15%)	Ludivia Inés Jiménez Padilla C.C. 51.731.612 de Bogotá D.C.
3	DISMED PHARMA S.A.S. NIT 900.504.144-0	Brenda Lucía Escarraga Colorado C.C. 1.234.645.018 de Ibagué
4	BIOSOF MEDICAL S.A.S. NIT 901.971.013-1	Elvia Sofía Acosta Ávila C.C. 1.004.300.797 de Guadalupe

Que el Comité Evaluador, integrado por ARLEY JULIÁN RODRÍGUEZ PRECIADO (Asesor Jurídico), NANCY ROCÍO VILLAR FORERO (Profesional Universitario) y LUIS ALEJANDRO CRUZ (Contador), verificó los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y técnico y evaluó los factores de ponderación; publicó el informe de verificación de requisitos habilitantes el 05 de octubre de 2026,

Vigilado Supersalud

antecedentes, la experiencia general y específica, el personal mínimo y los requisitos técnicos exigidos (causal No. 5).

Que la propuesta presentada por **DISMED PHARMA S.A.S.**, identificada con NIT 900.504.144-0, cumplió la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, y obtuvo un puntaje total de **cien (100) puntos**, discriminados así:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
Oferta económica	19,50	19,50
Factor de calidad	70	70
Apoyo a la industria nacional	10	10
MIPYME domiciliada en Colombia	0,25	0,25
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25	0,25
TOTAL	100	100

Que el valor de la oferta económica presentada por DISMED PHARMA S.A.S., por **DOS MIL CIEN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.100.280.543)**, se ajusta al presupuesto oficial estimado del proceso.

Que el día 15 de octubre de 2026, a las 11:30 a.m., se llevó a cabo la audiencia pública de adjudicación, en la cual **se presentaron** intervenciones de los proponentes, y el Comité Evaluador recomendó a la Gerencia adjudicar el proceso a DISMED PHARMA S.A.S., por ser la única propuesta habilitada y ubicarse en el primer orden de elegibilidad, tal como consta en el acta de la audiencia.

Que la Gerente, en su calidad de ordenadora del gasto y responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual, acoge en su integridad la recomendación del Comité Evaluador, por encontrarla ajustada a los Términos de Condiciones, a las adendas del proceso y al principio de selección objetiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR la Invitación Pública No. 001 de 2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Y PUESTOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ICONONZO, TOLIMA", al proponente **DISMED PHARMA S.A.S.**, identificado con NIT 900.504.144-0, representado legalmente por **BRENDA LUCÍA ESCARRAGA COLORADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.645.018 de Ibagué, por un valor de **DOS MIL CIEN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.100.280.543)**, incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos, por todo concepto, de conformidad con su propuesta y con el Informe Final de Evaluación.

Vigilado Supersalud

otorgó a los proponentes el término previsto para subsanar y presentar observaciones, y expidió el **Informe Final de Evaluación** el 14 de octubre de 2026, publicado en el SECOP II, con el siguiente resultado consolidado:

No.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	PUNTAJE	RESULTADO
1	UT DISTRISUPLI BIOMÉDICOS SUMAPAZ	NO CUMPLE (Causal 5)	CUMPLE	NO CUMPLE (Causal 5)	N/A	RECHAZADA
2	UT DOTA-MAXICAL	NO CUMPLE (Causal 7)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	RECHAZADA
3	DISMED PHARMA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	HABILITADA
4	BIOSOF MEDICAL S.A.S.	NO CUMPLE (Causales 5 y 9)	NO CUMPLE (Causal 5)	NO CUMPLE (Causal 5)	N/A	RECHAZADA

Que las propuestas no habilitadas fueron rechazadas por las siguientes razones, expuestas en detalle en el Informe Final de Evaluación:

UNIÓN TEMPORAL DISTRISUPLI BIOMÉDICOS SUMAPAZ – RECHAZADA (Causal No. 5 de los Términos de Condiciones). No subsanó, dentro del término otorgado, requisitos habilitantes susceptibles de subsanación: (i) en lo jurídico, la certificación de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del integrante Distribuidora de Equipos del Caribe S.A.S. se refiere a un proceso diferente, y el integrante Suplimax Group S.A.S. no aportó los antecedentes disciplinarios del revisor fiscal; además, este último no allegó el certificado de inhabilidades por delitos sexuales de su representante legal; y (ii) en lo técnico, el personal mínimo propuesto no acreditó la totalidad de los requisitos exigidos (certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios profesionales, formatos de compromiso, títulos y experiencia requeridos), así como los demás requisitos técnicos señalados en el informe final.

UNIÓN TEMPORAL DOTA-MAXICAL – RECHAZADA (Causal No. 7 de los Términos de Condiciones). El Comité Evaluador, al verificar en la plataforma SIBOR de la Contraloría General de la República el código de verificación No. 900053297226100511313 3 del certificado de antecedentes fiscales aportado en la etapa de subsanación, constató que la fecha y hora de expedición impresas en el documento (21 de septiembre de 2026, 08:59:16) no corresponden al registro oficial (05 de octubre de 2026, 11:31:33 a.m.), lo que configura inexactitud comprobada en los documentos aportados, en los términos de la causal No. 7: «Cuando se compruebe inexactitud o falsedad en la información o en los documentos aportados».

BIOSOF MEDICAL S.A.S. – RECHAZADA (Causales No. 5 y 9 de los Términos de Condiciones). No aportó la garantía de seriedad de la oferta, requisito no subsanable conforme al parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 (causal No. 9); y no subsanó, dentro del término otorgado, la carta de presentación, el certificado de existencia y representación legal vigente, el RUP, la certificación de pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, la manifestación de inhabilidades e incompatibilidades, los

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSCRIPCIÓN Y GARANTÍAS. El adjudicatario deberá suscribir el contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del presente acto en el SECOP II, y constituir las garantías de ejecución exigidas dentro del día siguiente a la firma del contrato, de conformidad con el cronograma fijado en la Adenda No. 005. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término señalado sin justa causa, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y adelantará las actuaciones previstas en su Estatuto de Contratación y en los Términos de Condiciones, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN. De conformidad con lo establecido en los Términos de Condiciones, el plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD. Notificar el contenido de la presente resolución al proponente adjudicatario, comunicarla a los demás proponentes, publicarla en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, y remitir copia a FIDUCOLDEX, como administradora del Encargo Fiduciario No. 128 (104-2026), y a la Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. Contra él no procede recurso alguno en sede administrativa, sin perjuicio del control judicial a que haya lugar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Icononzo Tolima, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

SANDRA LILIANA URQUIJO ARÉVALO
Gerente

Proyectó: Arley Julián Rodríguez Preciado. Abogado Contratista HSI.

Vigilado Supersalud